2. Despacho del Viceministro General

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Congresista
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C

Radicado: 2-2022-023758
Bogotá D.C., 3 de junio de 2022 16:27

Radicado entrada No. Expediente 20287/2022/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 070 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se crean y reconocen las mesas ambientales en el territorio nacional".

Respetada Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley referido en el asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto "reglamentar la creación, organización, funcionamiento y estructura interna de las Mesas Ambientales en el Territorio Nacional como instancias de interacción de base social, para promover la cultura ambiental y el buen manejo de los recursos naturales, que conduzcan al desarrollo sostenible y sustentable del medio ambiente."

Para tal efecto, el artículo 4 establece a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las administraciones municipales y departamentales, la obligación de inscribir, reconocer, brindar asistencia y acompañamiento técnico a las Mesas Ambientales.

Respecto de estas obligaciones establecidas en cabeza de las Entidades Territoriales, es claro que las mismas implican gastos de funcionamiento y de inversión, las cuales se asignan sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 356 Superior, que establece expresamente que no se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas. Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-219 de 1997¹, precisó:

"El legislador, por expreso mandato constitucional, debe respetar la garantía institucional de la autonomía territorial y la regla constitucional según la cual no es posible el traspaso de competencias a las entidades territoriales sin garantizar la existencia de los recursos necesarios para su cumplimiento (C.P. art. 356)".

Adicionalmente, la asignación de obligaciones a las entidades territoriales sin que se les asigne una fuente de financiación implica, de un lado, que acudan a sus ingresos corrientes de libre destinación, desembocando, de una parte, en el incumplimiento de la

¹ Corte Constitucional – Sentencia C-219 de 1997 MP. Eduardo Cifuentes Muñoz https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-219-97.htm

Continuación oficio Página 2 de 3

obligación por ausencia de recursos, o de otra, en un desbordamiento de sus gastos de funcionamiento que consecuentemente devenga en el desconocimiento de los límites que para dichos gastos establece el artículo 4 de la Ley 617 de 2000², y el eventual impacto financiero en aquellas entidades que estén ejecutando acuerdos de restructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999³.

Ahora bien, respecto de las funciones atribuidas al Ministerio de Ambiente, esta Cartera Ministerial advierte que su cumplimiento, en caso de hacerse Ley, deberá realizarse en el marco de las apropiaciones vigentes establecidas en el Presupuesto General de la Nación y no podrá generar erogaciones adicionales en las entidades del Gobierno nacional involucradas. En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, dicha entidad deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que de acuerdo con sus competencias se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal, siguiendo los lineamientos de las directivas presidenciales de austeridad en el gasto.

Sobre esto último, resulta preciso mencionar que la Ley 2155 de 20214 contempla una política de austeridad del gasto con el fin de lograr ahorros importantes por parte de la Nación. En particular, el artículo 19 de la mencionada Ley, consagra:

"Artículo 19. Plan de austeridad y eficiencia en el gasto público. En desarrollo del mandato del artículo 209 de la Constitución Política y con el compromiso de reducir el Gasto Público, en el marco de una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, durante los siguientes 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional anualmente reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del gasto para cada vigencia fiscal aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Mediante este Plan de Austeridad se buscará obtener para el periodo 2022—2032 gradualmente un ahorro promedio anual de \$1.9 billones de pesos a precios de 2022, mediante la limitación en el crecimiento anual del gasto por adquisición de bienes y servicios, la reducción de gastos destinados a viáticos, gastos de viaje, papelería, gastos de impresión, publicidad, adquisición de vehículos y combustibles que se utilicen en actividades de apoyo administrativo, la reducción en la adquisición y renovación de teléfonos celulares y planes de telefonía móvil, internet y datos, la reducción de gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, y, en general, la racionalización de los gastos de funcionamiento. Para el logro de este Plan de Austeridad el Gobierno nacional también propondrá al Congreso de la República una reducción en un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) anual, durante los próximos cinco (5) años, de las transferencias incorporadas en el Presupuesto General de la Nación. Se exceptúan aquellas transferencias específicas de rango constitucional y aquellas específicas del Sistema General de Participaciones — SGP, así como las destinadas al pago de: i) Sistema de Seguridad Social; ii) los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y iii) cumplimiento de fallos iudiciales.

Cada uno de los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, de manera semestral, presentarán y enviarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un informe sobre el recorte y ahorro generado con esta medida. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá presentar junto con el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto la propuesta de austeridad consistente con la meta a que se refiere el presente artículo." (negrilla fuera de texto).

Este artículo fue votado como orgánico en su trámite legislativo haciendo del mismo una decisión política institucional tanto de la rama legislativa como ejecutiva, de tal manera que este Ministerio llama la atención para que las iniciativas legislativas que se

² **ARTICULO 4o. VALOR MAXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS.** Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los departamentos no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los siguientes límites:

| Categoría | Límite |
|------------------|--------|
| Especial | 50% |
| Primera | 55% |
| Segunda | 60% |
| Tercera y cuarta | 70% |

³ Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (57) 601 3811700
Atención al ciudadano (57) 601 6021270 – Línea Nacional: 018000 910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C – 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

⁴ Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.

Continuación oficio Página 3 de 3

presenten en adelante guarden armonía en materia de austeridad del gasto, dado que es un tema prioritario tanto político como económico, teniendo en cuenta el contexto derivado de la pandemia y la afectación de las finanzas públicas en un marco de reorientación del gasto social, la reactivación económica y la imperiosa sostenibilidad fiscal.

En un escenario contrario, en el que se requieran recursos adicionales, se resalta que esto podría generar presiones de gasto al comprometer recursos de la Nación que no están contemplados en el Presupuesto General de la Nación ni en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, requisito imperativo previsto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁵.

En razón de lo expuesto, este Ministerio en caso de encontrar que la iniciativa requiera de recursos adicionales, se abstiene de emitir concepto favorable sobre la misma. En todo caso, se manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente.

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Viceministro General DAF/OAJ

UJ - 0414 / 2022

Proyectó: Jean Marco Feria Perozo Revisó: German Andres Rubio Castiblanco

Con copia: Dr. Jorge Humberto Mantilla Serrano – Secretario General de la Cámara de Representantes H.R. Luciano Griscales Londoño – Ponente H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán - Ponente

Firmado digitalmente por: CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ

Viceministro General

⁵ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.